

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reorganización Abreviada
Demandante (s)	JOSÉ DOMINGO ROJAS GUARÍN
Demandado (s)	Acreedores
Radicado	11001-31-03-030-2023-00336-00

CONSIDERANDOS:

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procederá admitir la solicitud presentada por José Domingo Rojas Guarín, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO con apoyo en las previsiones del Decreto Legislativo 772 de 2020 y 1332 de 2020. Se advierte que el presente proceso se le dará el trámite de reorganización abreviado establecido en el Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV). Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020.

En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

- 1. ADMITIR la solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada requerida por José Domingo Rojas Guarín identificado con Cedula de ciudadanía 79.910.298, frente a todos sus acreedores.
- 2. DESIGNAR como promotor al mismo deudor por tratarse de persona natural comerciante, el señor José Domingo Rojas Guarín identificado con Nit 79.910.298-1, de conformidad con el artículo 4 de del Decreto 1332 de 2020.
- 3. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y

DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

4. ORDENAR al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al auto de admisión.

5. ORDENAR al deudor INSCRIBIR el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

6. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

7. ORDENAR al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

8. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

9. INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización del señor José Domingo Rojas Guarín, en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de esta ciudad.

10. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

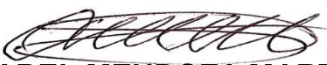
11. Se le advierte al (a) deudor(a) que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

12. ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

13. FIJAR en el micro sitio destinado para los avisos de este despacho en la Página Web de la Rama Judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 111 del 25 de agosto de 2023.